

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, AGOSTO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C. 3 VERBAL DE EXTINCION Y/O PRESCRIPCION
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2022-00021-00
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY

De los medios exceptivos previos, propuestos a nombre de la demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días, para que se pronuncie si a bien lo quisiere.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>58</u>	De hoy DE 2022
SECRETARIO	29 AGO 2022
	HENRY QUIROGA RODRIGUEZ

181

**DOCTORA
FANNY VELAZQUEZ BARON
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MELGAR TOLIMA
E. S. D.**

**REF: PROCESO No. 73449-31-03-002-2022-00021-00
ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS
RADICADO: PROCESO VERBAL DE EXTINCION y/o PRECIPCIÓN DE REGLAMENTO
DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY**

LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 39.792.892 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 134.278 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY, quien se encuentra representado por el señor JUAN CAMILO QUINTERO CORONADO conforme a representación legal que se allega por medio del presente escrito, estando dentro del termino legal y oportuno respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de GERMAN BARRIGA GARAVITO representante legal y gerente del Banco Comercial Av Villas, persona mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. EN EL CASO ESPECIFICO A LOS 63 CONDOMINOS QUE HACEN PARTE DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL**

SEGUNDO: Condenar al Señor GERMAN BARRIGA GARAVITO representante legal y gerente del Banco Comercial Av Villas, como parte demandante dentro del proceso de la referencia.

HECHOS

PRIMERO: El Señor GERMAN BARRIGA GARAVITO representante legal y gerente del Banco Comercial Av Villas a través de su apoderado judicial impetró ante su Despacho demanda verbal contra mi poderdante, **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY**, acción dirigida a **EXTINCION y/o PRECIPCIÓN DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

SEGUNDO: Tal como puede observarse **ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos

LICIANA PEÑALOZA FUENTES
ABOGADA
Carrera 10 no. 34-76 Oficina M4 Bogotá

de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

TERCERO: Por lo anterior, es claro que el presente proceso siendo en contra de un Régimen de Propiedad horizontal donde se establecen unos derechos y deberes de la comunidad a la cual hacen parte, Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme, es decir que las declaraciones o condenas que puedan surtir de este proceso tendrá repercusión por igual a cada uno de los que componen dicha comunidad, en este sentido es claro que el litisconsorcio pasivo es necesario ya que establece la exigencia de traer al proceso a todos los interesados en la relación jurídica litigiosa, con el fin de evitar que puedan resultar afectados por la decisión judicial. En aras de no vulnerar el debido proceso, ni su legítimo derecho a defensa sobre la contienda planteada por el demandante.

CUARTO. Para el caso específico, es claro que la decisión que tome el señor juez traerá consecuencias para toda una comunidad y en el caso específico como quiera que la Extinción o Prescripción parcial afecta a cada uno en sus obligaciones pecuniarias frente al régimen de propiedad horizontal y no solo sobre expensas, si no también incide en el goce y disfrute de las áreas comunes que hacen parte de ese lote y que no han sido desafectadas es por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 100 numeral 9 del Código General del Proceso y por ende se invoca como excepción previa.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 61 100 del Código general del Proceso, artículo 29 de la Constitución política de Colombia y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. la certificación expedida por el Administrador del Conjunto residencial Monterrey donde consta cuantas unidades de inmuebles están sometidas y componen el régimen de Propiedad Horizontal.

ANEXOS

poder a mi favor y enunciadas como pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss. del Código General del Proceso. Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 19 5=89 av. Rojas pinilla Melgar Tolima correo electrónico conjuntomonterrey@gmail.com.
El demandante en la dirección aportada en la demanda.
El suscrito en la carrera 10 24-76 Oficina M-4 de Bogotá correo electrónico registrado en la Rama: abogadospecializados.ph@gmail.com.

DEL SEÑOR JUEZ



LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES
C. C. No 39.792.892 de Bogotá
T.P. No 134.278 del C. S. de la J.

11/4/22, 13:57

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar - Outlook

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO 73449-31-03-002-2022-00021-00

183

abogados propiedad horizontal <abogadosespecializados.ph@gmail.com>

Mar 19/04/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Champion Champion <miguelangel440@gmail.com>; CONJUNTO MONTERREY P.H <conjuntomonterrey@gmail.com>

Buenas tardes señores Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima

Liliana Del Rosario Peñaloza Fuentes, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 39792892 de Bogotá y T.P. 134278 del C.S.J. correo electrónico registrado en la rama abogadosespecializados.ph@gmail.com apoderada del Conjunto Residencial Monterrey conforme a poder que se anexa a la contestación, En forma respetuosa me permito allegar dentro del término legal y oportuno Contestación a la demanda del asunto radicada por el Banco Comercial Av Villas en contra del Conjunto residencial Monterrey.

De igual forma allego Escrito de Excepciones previas y demanda de Reconvención

Liliana del R. Peñaloza Fuentes

c.c.no. 39792892

T.P. 134278 del C.S.J.

Movil 3144470412

[Contestación demanda Monterrey.zip](#)

x

184

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO 73449-31-03-002-2022-00021-00

abogados propiedad horizontal <abogadosespecializados.ph@gmail.com>

Mar 19/04/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Champion Champion <miguelangel440@gmail.com>; CONJUNTO MONTERREY P.H <conjuntomonterrey@gmail.com>

Buenas tardes señores Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima

Liliana Del Rosario Peñaloza Fuentes, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 39792892 de Bogotá y T.P. 134278 del C.S.J. correo electronico registrado en la rama abogadosespecializados.ph@gmail.com apoderada del Conjunto Residencial Monterrey conforme a poder que se anexa a la contestación, En forma respetuosa me permito allegar dentro del término legal y oportuno Contestación a la demanda del asunto radicada por el Banco Comercial Av Villas en contra del Conjunto residencial Monterrey.

De igual forma allego Escrito de Excepciones previas y demanda de Reconvención

Liliana del R. Peñaloza Fuentes

c.c.no. 39792892

T.P. 134278 del C.S.J.

Movil 3144470412

Contestación demanda Monterrey.zip x

135



ALCALDÍA DE MELGAR
"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

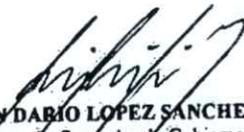
EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL DECRETO 039 DE FEBRERO 28 DE 2008; EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL, Y DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 675 DE 2001

CERTIFICA

Que revisado el archivo que reposa en la Alcaldía Municipal de Melgar, se encontró la Resolución número 0134 del 29 de abril de 2004, Por medio de la cual se inscribe en el registro la Persona Jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY P.H.**

Que Mediante la Resolución No. 021 del 04 de agosto de 2021 se inscribe y reconoce para todos los efectos legales al Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY P.H.**, ubicado en la carrera 19 No. 5-89 del Municipio de Melgar - Tolima, siendo su representante legal el señor **JUAN CAMILO QUINTERO CORONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.404.626 expedida en Bogotá.

La presente certificación se expide a solicitud del señor **JUAN CAMILO QUINTERO CORONADO**, a 16 siete (07) días del mes de marzo de 2022.


IVAN DARIO LOPEZ SANCHEZ
Secretario General y de Gobierno


Elizabeth Lety Méndez
Técnica Operativa Grupos

ALCALDÍA MUNICIPAL / NIT: 890701933-4 / CODIGO POSTAL: 730001 // CARRERA 25 NO 5 - 56 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL ESQUINA
CEL: (57+6) 245 20 11, (57+6) 245 20 14, (57) 317 365 41 78, (57) 317 643 23 31, (57) 317 436 34 45, MELGAR - TOLIMA

LILIANA PEÑALOZA FUENTES
ABOGADA

186

DOCTORA
FANNY VELAZQUEZ BARON
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MELGAR TOLIMA BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: No. 73449-31-03-002-2022-00021-00 PROCESO VERBAL DE
EXTINCCION y/o PRECIPACION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY

Ref.- OTORGAMIENTO DE PODER.

JUAN CAMILO QUINTERO CORONADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 1.015.404.626 de Bogotá, obrando en mi calidad
de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY
PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit 809.002.179-3, y correo
electrónico conjuntomonterrey@gmail.com respetuosamente manifiesto
al señor juez que por el presente escrito confiero poder especial,
amplio y suficiente a la Doctora LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA
FUENTES, Abogada en ejercicio, identificada con cedula de
ciudadanía número 39792892 tarjeta profesional 134278 del C.S.J. y
correo electrónico registrado en la rama:
abogadosespecializados.ph@gmail.com para represente a el Conjunto
Residencial Monterrey Dentro del PROCESO VERBAL DE EXTINCCION y/o
PRECIPACION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL MONTERREY radicado bajo el numero 73449-31-03-002-
2022-00021-00 instaurado por el Banco Comercial AV Villas S.A.
Amén de las indicadas en el Art. 77 del C. General Del P., el
presente mandato conlleva las facultades especiales para,
transigir, desistir, recibir, conciliar, formular demanda de
reconvención y sustituir este poder, en concordancia con el
artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Sírvase, en consecuencia, reconocer personería a mi apoderado para
los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Señor Juez,


JUAN CAMILO QUINTERO CORONADO
C. C. No. 1.015.404.626 de Bogotá

A C E P T O,


LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES
C.C. No. 39.792.892 de Bogotá.
T.P. No. 134.278 del C.S.J.

3/14/22, 13:30

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar - Outlook

137

proceso 73449-31-03-002-2022-00021-00

abogados propiedad horizontal <abogadosespecializados.ph@gmail.com>

Mar 19/04/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Liliana del R. Peñaloza Fuentes, apoderada del Conjunto residencial Monterrey en forma respetuosa me permito adjuntar para la contestación de demanda y demanda de reconvencción el poder otorgado y la representación legal que obra en la demanda principal.

Liliana del R. Peñaloza Fuentes

apoderada parte demandada

c.c.no. 39792892

T.P. 134278 del C.S.J.

183

RE: solicitud de información proceso 73449-31-03-002-2022-00021-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/04/2022 2:02 PM

Para: abogados propiedad horizontal <abogadosespecializados.ph@gmail.com>

Respetados señores

Me permito indicarles que fue recibido la contestación de la demanda y la demanda de reconvenición, así mismo el poder

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ
Secretario

De: abogados propiedad horizontal <abogadosespecializados.ph@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 8:39 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de información proceso 73449-31-03-002-2022-00021-00

Buenos días señores Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima

En forma respetuosa quisiera que por favor me acusarán recibo de la contestación enviada el pasado 19 de abril del año en curso al Juzgado atiendo que por vencimiento de términos requiero establecer si la recibieron.

Agradezco acuse de recibido mil gracias

Liliana del R. Peñaloza Fuentes
apoderada parte demandada
c.c.no. 39792892
T.P. 134278 del C.S.J.

1875

